

RESOLUCIÓN No.UA-OCS-RSO-2021-0018

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala los fines de la Educación Superior: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...).”*
- Que la Ley ibídem en su artículo 86 señala: *“Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. (...).”*
- Que el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico establece: *“Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la*

titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES.”

- Que el artículo 74a del Reglamento arriba mencionado cita: *“Modalidad híbrida.-La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico-experimental, y aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia; usando para ello recursos didácticos físicos y digitales, tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.”*
- Que el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SE-03-No.046-2020 emite la *“Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”,* indicando que las disposiciones contenidas en dicha normativa tienen por objeto *“garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.”* La disposición final de la mencionada Resolución indica *“La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización”.*
- Que el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Artes dispone como requisitos para otorgar los beneficios económicos que el promedio de asistencias que no deberá ser menor a 75% para los componentes de beca para estudiantes que no cuenten con recursos suficientes, pueblos y nacionalidades, discapacidad y deportistas de alto rendimiento, mientras que el porcentaje de asistencias es de mínimo el 80% para los estudiantes con excelencia académica.
- Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...). f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes (...). g) Evaluar la gestión institucional, a fin de conocer los resultados obtenidos con base en metas acordadas, y tomar las medidas y reajustes que se estimen apropiados; (...).”*– Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue corregida por la Universidad de las Artes.

- Que el órgano colegiado de la Universidad de las Artes, mediante Resolución No. CG-UA-2018-023, del 19 de febrero de 2018, aprobó el programa de posgrado “Maestría en Composición Musical y Artes Sonoras” en modalidad presencial; y, mediante Resolución No. RPC-SO-43-No.730-2018 del 21 de noviembre de 2018, el Consejo de Educación Superior aprobó el proyecto de Maestría en Composición Musical y Artes Sonoras, en modalidad presencial.
- Que mediante memorando No. UA-VA-2021-0132-M el Vicerrector Académico solicita, la incorporación en el orden del día de la sesión de Órgano Colegiado Superior el proyecto de Normativa interna para la aplicación de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, para lo cual remite el Acta de la Comisión de Asuntos Académicos Nro. UA-OCS-Com-AAcad-2021-007-AC, de fecha 09 de junio de 2021, en que: *“1. La CAA avaló, por unanimidad, el Borrador de la Normativa interna para la aplicación de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, para que sea remitido al OCS para su correspondiente análisis y aprobación, de considerarlo pertinente.”*
- Que el Rector, Dr. William Herrera, incorpora en el orden del día los temas del informe de rendición de cuentas y el informe de Ejecución Presupuestaria Cuatrimestral, con base a la sesión de la Comisión de Gestión Estratégica e Institucional llevada a cabo el 9 de junio del presente año, cuyas resoluciones señalan: *“La Comisión Permanente de Trabajo de Gestión Estratégica e Institucional aprobó que se remita al OCS el informe de rendición de cuentas para su aprobación. (...);”* y, *“La Comisión Permanente de Trabajo de Gestión Estratégica e Institucional aprobó que se remita al OCS el informe de Ejecución Presupuestaria Cuatrimestral solicitado en su seno. (...).”*
- Que mediante memorando No. UA-VPIA-2021-0076-M, la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes solicita, la incorporación al orden del día de la sesión de Órgano Colegiado Superior los siguientes temas: “1. Aprobación de expediente de Maestría en Artes Visuales y Nuevos Medios. 2. Modificaciones en la Malla de maestría en Composición Musical y Artes Sonoras. 3. Cambio a Modalidad Híbrida la maestría en Composición Musical y Artes Sonoras. 4. Cambio de nombres por perfiles en los expedientes de las maestrías de la Escuela de Posgrados.” Anexando los documentos justificativos, que fueron notificados para ser integrados en el cuarto punto del orden del día a las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior: *“*Informe de solicitud de modificaciones en la Malla de maestría en Composición Musical y Artes Sonoras; *Informe de solicitud de cambio a modalidad Híbrida la maestría en Composición Musical y Artes Sonoras; *Informe de solicitud de cambio de nombres por perfiles en los expedientes de las maestrías de la Escuela de Posgrados; y, *Acta de sesión Nro. UA-CTIV-OCS-2021-005-AC.”*
- Que en sesión No. 10, de carácter ordinaria, de fecha 16 de junio de 2021, cuya convocatoria fue realizada el 09 de junio del presente año, las y los miembros del Órgano Colegiado Superior, aprobaron los puntos del orden del día y que constan en esta resolución.
- Que para el primer período académico 2021, el Vicerrectorado Académico estableció las políticas generales para la elaboración del silabo de las asignaturas para las diversas modalidades citando en el punto 4 “Está a disponibilidad del docente como herramienta para el cumplimiento de tareas el porcentaje de participación (...) La asistencia regular a clases podrá registrarse en el SGA pero no será requisito para la aprobación de la materia.”

Que la Universidad de las Artes tiene como misión formar profesionales de las artes con pleno dominio de su campo, preparados para la producción del pensamiento y conocimiento, con espíritu abierto a los principios y prácticas interdisciplinarias, responsabilidad académica, pensamiento crítico y reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y conciencia social transformadora para generar una producción artística que contribuya al fomento de la cultura y al desarrollo de la sociedad ecuatoriana y de las economías creativas.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo.

Que conforme lo prescrito por el literal k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, la de *“Legalizar con su firma, de manera conjunta con el/la Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior.”*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes su Estatuto vigente, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la normativa de asistencia de estudiantes de las carreras de pregrado de la Universidad de las Artes durante la pandemia del Covid-19, con las observaciones emitidas por las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior. A continuación, el texto de la normativa aprobada:

“NORMATIVA DE ASISTENCIA DE ESTUDIANTES DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo. 1.- Objeto.- La presente normativa de asistencia de estudiantes tiene el objeto de regular y estructurar el control de asistencia mientras esté vigente la normativa transitoria emitida por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 UNIFICADA, es decir “hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad”.

Artículo. 2.- Ámbito.- Esta normativa se aplica en el nivel de grado en todas las Escuelas, Sedes, Unidades Académicas y Carreras de la Universidad de las Artes.

Artículo. 3.- Definiciones.-

- a. Asistencia: En la modalidad de estudio presencial, la asistencia se define como la presencia física y participativa del estudiante dentro de la clase. Tanto el

componente de aprendizaje conjuntamente con el docente como el de aprendizaje práctico/de experimentación, se organizan predominantemente en función de la interacción directa en tiempo real entre el profesorado y el estudiantado.

- b. Asistencia sincrónica: La asistencia sincrónica se define como la asistencia activa del estudiante en las actividades virtuales en tiempo real. En las modalidades de estudios semi-presencial, virtual e híbrida, tanto el componente de aprendizaje en contacto con el docente como el de aprendizaje práctico/de experimentación, se organizan en función de una mezcla entre el contacto virtual en tiempo real con el profesorado y las actividades sincrónicas o asincrónicas que se realicen en el entorno virtual de aprendizaje.
- c. Participación: Dentro de las modalidades de estudio presencial, semipresencial, virtual e híbrida, la participación se refiere al trabajo y esfuerzo que realiza el estudiantado dentro y fuera del aula, en actividades sincrónicas y asincrónicas, poniendo énfasis en su aporte al proceso de enseñanza-aprendizaje de la asignatura. El modelo educativo de la Universidad de las Artes plantea la educación como un trabajo de enseñanza-aprendizaje y la construcción de comunidades de inter-aprendizaje, requiriendo que el estudiantado asuma un papel activo y participativo dentro del proceso.

TÍTULO II ASISTENCIAS

CAPÍTULO II CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo. 4.- Participación.- Para asegurar el buen desempeño y aprendizaje en las asignaturas, se observará el porcentaje de participación. El porcentaje mínimo de participación obligatoria de los estudiantes para aprobar una asignatura será el 75%. De no alcanzar ese porcentaje, reprobará la misma.

Artículo. 5.- Definición de criterios de participación.- Cada docente es responsable de determinar los elementos y ponderaciones que constituirán el porcentaje de participación y de señalar éstos en el syllabus académico de cada asignatura.

El porcentaje de participación podrá considerar los siguientes elementos:

- Actividades: tareas, deberes, proyectos, lecturas, etc., designadas en el campus virtual.
- Actividades en el aula, laboratorio, espacio, para aquellas asignaturas que hayan declarado actividades presenciales.
- Actividades virtuales sincrónicas que sean esenciales para el desarrollo de competencias y habilidades contempladas en cada carrera.
- Cualquier otra actividad o tarea pertinente para la asignatura.

La participación no puede equivaler a la asistencia a actividades presenciales y/o sincrónicas.

Artículo. 6.- Registro de asistencia en el Sistema de Gestión Académica (SGA).- El SGA se usará para registrar asistencia sincrónica para actividades sincrónicas. Dicho registro es para uso interno de la Universidad y no incidirá en la aprobación de asignaturas ni en la adjudicación o renovación de becas.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única: En todo lo no previsto en esta normativa en cuanto a las asistencias de estudiantes será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Durante el tiempo de vigencia de la normativa transitoria emitida por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 UNIFICADA, es decir "hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad", la presente normativa prevalecerá sobre el Régimen Académico Interno de la Universidad de las Artes y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Artes.

La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación y expedición."

Artículo Segundo.- Aprobar el Informe de Rendición de Cuentas del año 2020 de la Universidad de las Artes.

Artículo Tercero.- Aprobar la reforma de contenidos microcurriculares y de cambio de modalidad a híbrida de la Maestría en Composición Musical y Artes Sonoras. Se deberá realizar el trámite pertinente ante el Consejo de Educación Superior.

Artículo Cuarto.- Aprobar y ratificar los cambios de los perfiles de docentes de los programas de posgrados de la Universidad de las Artes.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución:

- Al Vicerrectorado Académico, a la Secretaría Académica, a los Directores de Escuela, y a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria, para que se encuentren en conocimiento y acojan para sus procesos la normativa de asistencia de estudiantes de las carreras de pregrado de la Universidad de las Artes durante la pandemia del Covid-19. El Vicerrectorado Académico deberá notificar al Consejo de Educación Superior de las medidas adoptadas.
- Al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a los Directores de las Escuelas, a la Secretaría Administrativa, a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, con el objetivo de su debido conocimiento del Informe de Rendición de Cuentas del año 2020. La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica deberá continuar con el proceso de Rendición de Cuentas ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y ante el Consejo de Educación Superior; e, informar al Rectorado de la conclusión de este proceso.
- Al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a la Dirección de la Escuela de Posgrados, a la Coordinación de la Maestría en Composición Musical y Artes Sonoras, para

que realice el trámite pertinente ante el Consejo de Educación Superior sobre las reformas a la Maestría en Composición Musical y Artes Sonoras aprobado por este órgano colegiado.

- Al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a la Dirección de la Escuela de Posgrados, para que estén en conocimiento, difundan las modificaciones y notifiquen al Consejo de Educación Superior de los cambios de los perfiles de docentes a los programas de posgrado.
- A la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica para que tome debido registro de las reformas y normativas que se emiten desde este órgano colegiado.

Artículo Sexto.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes, y proceder a realizar la difusión respectiva a la comunidad universitaria.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web insitucional.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:

**WILLIAM ANIBAL
HERRERA
RIOS**

William Herrera Ríos

Rector – Presidente

Órgano Colegiado Superior

Universidad de las Artes

Patricia Ayala Happe

Secretaria Adhoc

Órgano Colegiado Superior

Universidad de las Artes